



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E. 183030 (1427) 2021

Jurídico

ORDINARIO N°: 985

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA: Competencia Dirección del Trabajo.
Consulta genérica.

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico, por tratarse de una consulta genérica, sin perjuicio de lo informado en el cuerpo del presente instrumento.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de fecha 05.09.2022 y 15.06.2023 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de fecha 14.10.2021 de Marcelo Campos Bustos.

SANTIAGO, 12 JUL 2023

DE: JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SR. MARCELO EDUARDO CAMPOS BUSTOS
ABOGADO
AVENIDA IRARRÁZVAL N°2150, OFICINA 819, COMUNA ÑUÑO A
MARCAMPOSB@GMAIL.COM

Mediante presentación de ANT.2) Ud. ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento jurídico que indique la razón por la cual la norma del artículo 9 bis del Código del Trabajo cambió la expresión, respecto del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, si el objetivo era el mismo y si se buscó diferenciar los plazos de escrituración y registro.

Al respecto, cumpto en informar a Ud. lo siguiente:

De la sola lectura de la solicitud presentada ante esta Dirección del Trabajo, es posible advertir que la consulta que realiza es genérica, toda vez que no aporta antecedente alguno que permita aplicar a un caso concreto la norma consultada.

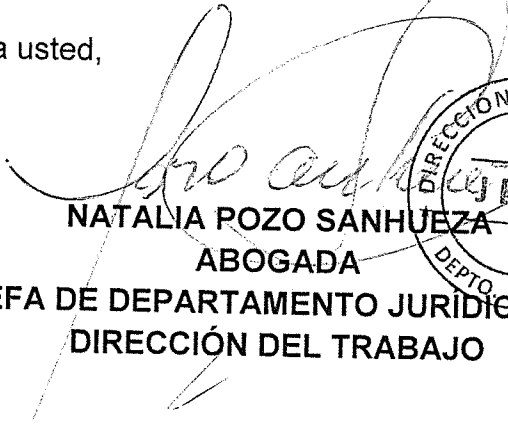
En consecuencia, no corresponde a este Servicio emitir un pronunciamiento en los términos requeridos debido a que, en base a abundante jurisprudencia administrativa (Ord. N°1755 de 09.05.15, Ord. N°1402 de 08.04.2020, Ord. N°3268 de 17.07.17, entre otros), se ha establecido de manera sistemática que no resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie a priori o de manera genérica acerca de materias determinadas que se consultan.

Al tenor de la presentación efectuada, se solicita un pronunciamiento jurídico referente a los alcances y correcta aplicación de la ley N°21.327, así como el registro de contratos de trabajo en el sitio electrónico de este Servicio, solicitando que se aclaren las preguntas esgrimidas en párrafos anteriores. Sin embargo, no se aportan antecedentes suficientes para emitir el pronunciamiento solicitado, tales como datos del empleador o empleadores, nombres, Rut, domicilios de los trabajadores, entre otros.

En tal sentido, resulta pertinente destacar que la doctrina de este Servicio, contenida en Ord. N°8 de 04.01.2021, entre otros, ha precisado que no resulta jurídicamente procedente pronunciarse de modo genérico sobre materias respecto de las cuales no se cuenta con información suficiente, por lo que no es posible emitir el pronunciamiento solicitado, el que podrá reiterar aportando mayores datos.

En conclusión, sobre la base de las disposiciones legales invocadas, jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cumpro con informar que esta Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir el pronunciamiento jurídico solicitado, toda vez que se trata de una consulta genérica, sin perjuicio de lo informado en el presente instrumento.

Saluda atentamente a usted,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LBP/rjbs

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control